



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

20 SEP 2024

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

271

Ref.: E6-2023-41906-Ae. Contratación Directa N°2579/24 - Objeto: "Adquisición de equipamientos de laboratorio idóneos para alcanzar los niveles de competencia técnica garantizando que se realicen las correspondientes tareas en forma correcta y segura, destinados a aquellos servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud". (Ley 1092-A - art. 133 inc. c) - Decreto N°183/24.

// - CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se remite la actuación electrónica de referencia a Fiscalía de Estado, con ciento seis (106) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución -obrante a e-parte 104- por la cual el Sr. Ministro de Salud de la Provincia del Chaco, aprueba la contratación en forma directa con la firma, Electromedicina Nordeste de Zarate Vidal María Elena, CUIT N° 27-18771916-5, por un monto total de Pesos Ciento Doce Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos (\$112.682.900,00), correspondiente a la adquisición de equipamientos de laboratorio idóneos para alcanzar los niveles de competencia técnica, garantizando que se realicen las correspondientes tareas en forma correcta y segura, destinados a aquellos servicios que conforman la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, en el marco del artículo 133 inc. c) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

Antecedentes:

A e-parte 49, obra DEC-2024-183-APP-CHACO, por el cual se declara desierta la Licitación Pública N° 216/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, y se autoriza al Ministerio de Salud a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la ley N° 1092-A.

A e-parte 61, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 64 y 65, obran presupuestos de las firmas BIONESS S.R.L y Electromedicina Nordeste de Zarate Vidal María Elena.

A e-partes 77 y 78 obran Actas de la Comisión Técnica Asesora y de Pre-adjudicación.

A e-parte 84, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos quien entiende "...Atento a la existencia de factibilidad presupuestaria en e-parte 61, y visto que, el proyecto de instrumento legal se encuadra en el art. 133 inc. c) de la Ley 1092-A, esta instancia no tiene objeciones al encuadre legal del anteproyecto."

A e-parte 87, Contaduría General de la Provincia del Chaco, estima que no existen consideraciones técnicas que formular y recuerda lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A.

A e-parte 88, la Subsecretaría de Hacienda, verifica factibilidad presupuestaria y advierte que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 91, obra intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

A e-parte 98, obra Dictamen N°665/24 de la Asesoría General de Gobierno que "...entiende viable la medida proyectada. No obstante, indica que debe ser instrumentada mediante Resolución Ministerial conforme facultades otorgadas, remitiendo las actuaciones a origen para la reelaboración del nuevo proyecto e incorporación del informe pertinente conforme las observaciones efectuadas en el presente".

A e-parte 102, obra Informe Técnico aclaratorio por la Directora de Laboratorios - Bloq. Rizzotti, Mariana.

Análisis de la medida propiciada

Surge de las constancias de la presente actuación y de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 104, que se propicia la realización de una contratación directa a los fines de adquirir equipamientos de laboratorio idóneos para alcanzar los niveles de competencia técnica garantizando que se realicen las correspondientes tareas en forma correcta y segura encuadrándose la misma en la excepción contenida en el inciso c) del Art. 133 de la Ley 1.092-A.

Siendo que, por Decreto N°3311/23, se autorizó a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar el proceso licitatorio para el llamado y apertura de sobres de la Licitación Pública N°216/23 cuyo objeto es el de referencia, la cual se realizó el 22 de diciembre del año 2023 y se declaró desierta por Decreto N°183/24, el cual en su artículo 2º autoriza al Ministerio de Salud a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la ley N° 1092-A de Administración Financiera, por un monto estimado de pesos cuarenta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos treinta y tres (\$42.699.533).

Que, el monto anteriormente estimado en la actualidad no es suficiente para adquirir la totalidad de los productos necesarios para los servicios que conforman la Red de Laboratorios, y atendiendo a cuestiones de economicidad procesal y debido al tiempo transcurrido, se ha tenido en consideración actualizar el presupuesto y la factibilidad presupuestaria, por un total de ciento quince millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$115.677.400,00), a fines de optimizar la gestión de la adquisición de los mismos y de realizar una contratación oportuna acorde a las necesidades del área solicitante.

Analizando el marco normativo invocado en este contexto, el art. 133 de la Ley 1092-A, hace referencia a "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inciso c) Cuando para celebrar la operación se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta por falta o inadmisibilidad de ofertas, en los plazos y las condiciones que determine la reglamentación"; cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

Por lo que en virtud de lo enunciado se entiende que la máxima autoridad del organismo se encuentra facultado para llevar adelante la medida en trato en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

No obstante, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda, que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por último, se sugiere se verifique la sintaxis del proyecto de resolución obrante a e-
parte 104 y suprimir el anteúltimo párrafo del Considerando.

Conclusión: ,

Por lo que, presente lo sugerido y conforme los fundamentos vertidos en el Conside-
rando del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actua-
ción de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se
entiende procedente la prosecución del trámite en el marco de la excepción contenida en el
inciso c) del Art. 133 de la Ley 1.092-A.

Oficie de atento dictamen.

